



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1477

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 15 de Julio de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



AUDITORÍA
SUPERIOR
DEL ESTADO DE CAMPECHE

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 8, 21, en sus fracciones II, III y XXVIII, 87, en sus fracciones VIII, XIII y XXXIV, 107, en su párrafo segundo, y 124-E, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 12, en su fracción XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, así como en el artículo cuarto transitorio del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 29 de diciembre de 2020, expido las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA FISCALIZACIÓN Y PRÁCTICA DE AUDITORÍAS POR MEDIOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS Y MEDIANTE EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 54 fracción XXII y 108 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche la Auditoría Superior del Estado de Campeche es el órgano de apoyo del Congreso del Estado encargado de realizar la revisión de las Cuentas Públicas del Estado y los municipios.

Que en el ejercicio de sus funciones está dotada de independencia en sus funciones en virtud de la autonomía técnica para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento del proceso de fiscalización, y la autonomía de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, así como para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

Que la fiscalización de las Cuentas Públicas se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confidencialidad, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Que el ejecutor de las determinaciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche es el Auditor Superior del Estado, titular de la misma, quien ha sido investido de las facultades que se señalan en las disposiciones aplicables, entre las que se encuentra la facultad reglamentaria y normativa a que se refieren los artículos 8, 21, en sus fracciones II y III, 87, en sus fracciones VIII y XIII, 107, en su párrafo segundo y 124-E, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Que el 29 de diciembre del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 205 que modificó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Entre las modificaciones que se hicieron a la ley se encuentra la autorización para la utilización de sistemas electrónicos para la realización de actos dentro de las funciones de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con lo que se acerca a la función de fiscalización a la actualidad, donde se han planteado diversos retos al funcionamiento de las instituciones.

El Sistema Electrónico es la herramienta que permitirá la comunicación entre la Auditoría Superior del Estado y las Entidades Fiscalizadas que tengan el carácter de entes públicos, en las auditorías que se ejecuten como revisiones de gabinete. La formalización de los actos de fiscalización se llevará a cabo mediante la utilización de la firma electrónica avanzada que se establezca de conformidad con las disposiciones de la materia.

Se tiene previsto aprovechar las oportunidades que la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche y su Reglamento ofrecen a las instituciones, mediante la regulación que efectúa a la firma electrónica avanzada, el uso de medios electrónicos y mensajes de datos relacionados con la firma electrónica avanzada, así como la prestación al público de servicios de certificación. De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche, la Auditoría Superior del Estado de Campeche, del Poder Legislativo del Estado, es sujeto obligado, competente para aplicar dicha Ley.

La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí. El uso de la firma electrónica avanzada tiene como objeto fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de información y establecer mecanismos de seguridad en las mismas, además de agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos que hagan uso de la misma; lo



anterior aplicándose al contexto del proceso y los procedimientos relacionados con la fiscalización de las Cuentas Públicas encomendada a la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Que el artículo transitorio segundo del Decreto 205 establece la necesidad de revisar y actualizar las disposiciones reglamentarias de la Auditoría Superior del Estado de Campeche para homologarlas con el contenido del aducido decreto; por su parte, el transitorio cuarto requiere la emisión de disposiciones normativas de carácter general para la implementación y funcionamiento de un Sistema Electrónico para la realización de actos de fiscalización.

Que corresponde al Auditor Superior del Estado de Campeche ejercer las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, razón por la cual es necesario expedir las Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del "Sistema Electrónico", cuyo contenido observará las previsiones que se encuentran en las reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

La facultad para emitir las Reglas Generales se ejerce conjuntamente con las consagradas en los artículos 8, en su párrafo primero, 21, en sus fracciones II, III, XXVIII, y 107, en su párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que facultan a la Auditoría Superior del Estado a emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, a establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos y sistemas necesarios para la fiscalización superior, para establecer todos aquellos elementos que estime necesarios para la práctica idónea de las auditorías y para emitir las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley.

Por lo anterior, el presente instrumento normativo otorgará certeza y legalidad a los actos de fiscalización que se lleven a cabo por las áreas de la Auditoría Superior del Estado mediante la utilización del sistema que se implemente.

Que en mérito de lo expuesto, se emiten las:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA FISCALIZACIÓN Y PRÁCTICA DE AUDITORÍAS POR MEDIOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS Y MEDIANTE EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Carácter General son de observancia obligatoria en los procesos y procedimientos de fiscalización superior que se lleven a cabo mediante el Sistema Electrónico para la fiscalización y práctica de auditorías por medios digitales o electrónicos y mediante el uso de firma electrónica avanzada de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Las presentes Reglas de Carácter General tienen por objeto:

I.- Establecer la regulación para la utilización de la herramienta denominada Sistema Electrónico, a través de la cual se realizarán los actos que se requieran en los procesos y procedimientos de fiscalización superior;

II.- Establecer las disposiciones adicionales aplicables a los procesos y procedimientos de fiscalización superior que se lleven a cabo mediante el Sistema Electrónico, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en las demás disposiciones aplicables;

III.- Establecer las disposiciones que deberán observar los usuarios del Sistema Electrónico, incluidos los administradores del Sistema Electrónico y las Entidades Fiscalizadas; y

IV.- Designar la unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Campeche encargada de desarrollar, implementar y administrar el Sistema Electrónico y de fungir como autoridad certificadora, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior en el funcionamiento del mismo.

SEGUNDO.- En la aplicación de las presentes Reglas de Carácter General se tendrán en cuenta las disposiciones de la materia aplicables de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche y del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche, así como



de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y de las demás disposiciones normativas aplicables, atendiendo a su objeto.

TERCERO.- Para los efectos de las presentes Reglas de Carácter General, así como en el funcionamiento del Sistema Electrónico, serán aplicables las definiciones establecidas por el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, las del artículo 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche, las del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche, y las siguientes:

I.- Actuación electrónica: El envío y recepción de información y/o documentos electrónicos que realicen las Entidades Fiscalizadas y la Auditoría Superior entre sí, a través del Sistema Electrónico y/o mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

II.- Acuse de recibo o acuse de recibo electrónico: El mensaje que confirma la recepción de información y/o documentos electrónicos mediante el uso del Sistema Electrónico, con los requisitos que se establecen en las presentes Reglas;

III.- Auditoría Superior: A la Auditoría Superior del Estado de Campeche;

IV.- Autoridad certificadora: A la Unidad de Informática de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;

V.- Aviso electrónico: El mensaje enviado a la dirección de correo electrónico designada de que se realizará una notificación mediante el Sistema Electrónico;

VI.- Certificado Digital: El documento emitido electrónicamente por la autoridad certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el firmante y la firma electrónica avanzada e identifica la fecha electrónica y vigencia de la misma;

VII.- Datos personales: De acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Campeche, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

VIII.- Información y/o documentos electrónicos: Los mensajes de datos que contienen información o escritura generada, enviada, recibida o almacenada por medios electrónicos, ópticos o mediante cualquier otra tecnología que permita su lectura, interpretación o reproducción;

IX.- Expediente electrónico: Es el conjunto de información y/o documentos electrónicos, enviados y recibidos mediante el Sistema Electrónico y que se encuentran disponibles en el mismo;

X.- Estampado de tiempo: A la fecha y hora oficial en que quedan registradas las actuaciones y promociones realizadas, de acuerdo con la zona horaria que se establezca aplicable;

XI.- Firma electrónica avanzada: La firma electrónica que ha sido certificada en los términos de las presentes Reglas y las disposiciones aplicables, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del usuario;

XII.- Hash: Es el conjunto de caracteres alfanuméricos generado a través de un algoritmo matemático;

XIII.- Información: Datos contenidos en los documentos o archivos que la Auditoría Superior genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico y que tengan relación con el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas;

XIV.- Ley: La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;

XV.- Ley de firma: La Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche;

XVI.- Notificación electrónica: Aquélla mediante la cual la Auditoría Superior hace del conocimiento un acto o determinación mediante el uso del Sistema Electrónico;



XVII.- Promoción electrónica: Las que se formulen por las entidades fiscalizadas con carácter de entes públicos mediante el uso del Sistema Electrónico, dirigidas a las áreas competentes de la Auditoría Superior en el asunto de que se trate;

XVIII.- QR o Código QR: Código de barras bidimensional que permite acceder de manera directa a un documento y/o información;

XIX.- Reglamento de la Ley de Firma.- Al Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche;

XX.- Reglamento o Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;

XXI.- Reglas o Reglas de Carácter General: A las presentes Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Sistema Electrónico para la fiscalización y práctica de auditorías por medios digitales o electrónicos y mediante el uso de firma electrónica avanzada;

XXII.- Sistema o Sistema Electrónico: El sistema utilizado por la Auditoría Superior del Estado para la fiscalización y práctica de auditorías por medios digitales o electrónicos y mediante el uso de firma electrónica avanzada;

XXIII.- Unidad de Informática: La Unidad de Informática de la Auditoría Superior encargada de administrar y coordinar la operación del Sistema, quien además fungirá como autoridad certificadora en la Auditoría Superior del Estado de Campeche; y

XXIV.- Usuario: A las Entidades Fiscalizadas que tengan el carácter de entes públicos, así como los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

CUARTO.- La Unidad de Informática llevará a cabo el desarrollo del Sistema que se utilizará para la práctica de auditorías por medios digitales o electrónicos y mediante el uso de firma electrónica avanzada.

En el desarrollo del Sistema Electrónico asignará los atributos o roles que correspondan a los usuarios del mismo.

QUINTO.- En la formalización de los actos que se realicen en los procesos y procedimientos de fiscalización superior a través del Sistema Electrónico se utilizará la firma electrónica avanzada.

La utilización de la firma electrónica avanzada en el Sistema Electrónico por las entidades fiscalizadas se realizará a través de servidor público competente. Las áreas competentes en la Auditoría Superior serán las encargadas de verificar que se cumpla con lo anterior.

SEXTO.- En el funcionamiento del Sistema Electrónico para el envío de información y/o documentos electrónicos, así como la presentación de promociones conforme a lo señalado en las presentes Reglas, se estará a lo siguiente:

I.- El Sistema Electrónico estará disponible las veinticuatro horas, todos los días del año;

II.- Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, para lo cual los servidores públicos competentes de la Auditoría Superior observarán lo establecido en el artículo 108 de la Ley y en las disposiciones aplicables;

III.- Son horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:30 horas, mismo horario que aplicará para la presentación de promociones, esto último exclusivamente a través del Sistema Electrónico;

IV.- Las promociones presentadas en horas y días inhábiles se tendrán por recibidas en el día y hora hábil siguiente; y

V.- El acuse de recibo electrónico señalará la hora en que se está recibiendo la información enviada mediante el Sistema Electrónico, lo cual será determinante para el cómputo de los plazos y el cumplimiento de obligaciones.



SÉPTIMO.- El huso horario que se observará en el funcionamiento y utilización del Sistema Electrónico será el del centro del país.

OCTAVO.- El uso del Sistema Electrónico por las entidades fiscalizadas será sin perjuicio de que la información y/o documentos podrán presentarse directamente de manera física ante la oficina receptora de documentación de la Auditoría Superior. En este caso deberán observarse las disposiciones que regulan el horario de recepción de documentación en las oficinas de la Auditoría Superior.

NOVENO.- La interpretación administrativa de las presentes Reglas, así como la resolución de los supuestos no previstos en las mismas, corresponderá a la Auditoría Superior por conducto de su titular.

DÉCIMO.- Los servidores públicos competentes de la Auditoría Superior observarán en la práctica de actuaciones o diligencias las horas y días hábiles que se señalan en las presentes Reglas y en las demás disposiciones aplicables.

La Unidad de Informática implementará en el Sistema Electrónico un mecanismo para cumplir con lo referido en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- En el Sistema Electrónico deberá considerarse un paso de lectura obligatoria a los usuarios en el que manifiesten su aceptación o acuerdo de respetar los términos y condiciones de uso del mismo, entre las que se encuentran el contenido de las presentes Reglas y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

DÉCIMO SEGUNDO.- Para la utilización del Sistema Electrónico se estará a lo siguiente:

I.- Previo al inicio de la auditoría, la Auditoría Superior requerirá a las Entidades Fiscalizadas la designación del o los servidores públicos que fungirán como enlaces o coordinadores para la atención de la auditoría.

Las entidades fiscalizadas, a través de servidor público competente que deberá acreditarse como tal, harán del conocimiento a la Auditoría Superior la información que les haya sido requerida a efecto de que se proceda a la tramitación por la Autoridad Certificadora del Certificado Digital, de la Firma Electrónica Avanzada y de las demás previsiones señaladas en las presentes Reglas y en las disposiciones aplicables, mediante el escrito de atención del requerimiento para la práctica de auditorías mediante el Sistema Electrónico.

La Auditoría Superior realizará a las entidades fiscalizadas las prevenciones que se señalan en las presentes Reglas y en las disposiciones aplicables en respecto a la información que proporcionen con motivo de la atención al requerimiento. Los datos que se requieran a las entidades fiscalizadas serán los necesarios para asignar el Certificado Digital y la Firma Electrónica Avanzada, entre los que se contarán los siguientes:

- Denominación de la Entidad Fiscalizada.
- Nombre del representante, quien deberá acreditar su personalidad.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio, que corresponderá a la sede de sus oficinas.
- Teléfono oficial.
- Correo electrónico institucional.
- El nombre de los servidores públicos autorizados por la Entidad Fiscalizada para fungir como enlaces o coordinadores.
- Los demás datos que se requieran para tal efecto.

Los servidores públicos señalados como enlaces o coordinadores por las entidades fiscalizadas estarán autorizados para hacer uso de su Firma Electrónica Avanzada, bajo su responsabilidad.

Las entidades fiscalizadas proporcionarán los demás datos que sean requeridos por la Auditoría Superior por resultar necesarios para el uso de su Firma Electrónica Avanzada por los autorizados.



II.- El escrito de atención al requerimiento será digitalizado por la Auditoría Superior, quien lo enviará por correo electrónico a las entidades fiscalizadas y a las personas designadas como enlaces en la auditoría de que se trate, conjuntamente con el aviso de confirmación a que se refiere la fracción I del Cuadragésimo Cuarto de las presentes Regla de Carácter General.

III.- Las entidades fiscalizadas y sus autorizados, serán responsables del uso que hagan de su Firma Electrónica Avanzada, así como también serán responsables de revisar permanentemente las cuentas de correo electrónico señaladas, a donde se enviarán los avisos por la Auditoría Superior.

De igual forma deberán ingresar al Sistema Electrónico con la frecuencia necesaria para el envío y/o recepción de la información y/o documentos electrónicos.

IV.- La información proporcionada por las entidades fiscalizadas de acuerdo con el presente artículo será remitida a la Unidad de Informática para los efectos de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, quien las revisará y procederá en lo conducente.

Se llevará un registro de las entidades fiscalizadas y sus autorizados, enlaces o coordinadores, que manifiesten su consentimiento para el uso del Sistema Electrónico, considerándose en todo caso el nombre o denominación de la Entidad Fiscalizada, así como el del representante legal, el instrumento o medio con el que se acredita la representación, los autorizados, la dirección o direcciones de correo electrónico, el número de expediente o auditoría, la cuenta pública de que se trate y los demás que se estimen necesarios.

CAPÍTULO IV DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES Y DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

DÉCIMO TERCERO.- La Firma Electrónica Avanzada será el medio de expresión de la voluntad para la formalización de información y/o documentos electrónicos, producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo tanto, tendrá la misma validez y eficacia jurídica que la ley otorga a los documentos escritos en soporte de papel.

La Firma Electrónica Avanzada a que se refieren las presentes Reglas, así como la Ley, será utilizada, exclusivamente, en los procesos y procedimientos de fiscalización que se establecen en la Ley, lo cual será hecho de conocimiento a las Entidades Fiscalizadas cuando se proceda a la expedición del Certificado Digital que corresponda.

DÉCIMO CUARTO.- En todo caso, al titular de la Firma Electrónica Avanzada se atribuirá la autoría de la información y/o documentos electrónicos que se envíen mediante el Sistema Electrónico, por lo que serán responsables de su uso.

DÉCIMO QUINTO.- Cuando un documento no contenga la Firma Electrónica Avanzada se tendrá por no presentado.

DÉCIMO SEXTO.- Los certificados digitales deberán cumplir con los elementos y requisitos que se establecen en la Ley de Firma, en el Reglamento de la Ley de Firma y en las disposiciones contenidas en las presentes Reglas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las entidades fiscalizadas titulares de un Certificado Digital tendrán los derechos que respecto a las autoridades certificadoras se reconocen por la Ley de Firma y el Reglamento de la Ley de Firma a los titulares de certificados digitales. Asimismo, las entidades fiscalizadas tendrán las obligaciones que la Ley de Firma y el Reglamento de la Ley de Firma establecen para los titulares de certificados digitales.

DÉCIMO OCTAVO.- Los servicios relacionados con la utilización de los certificados por las entidades fiscalizadas y de las funciones que se realicen por la Unidad de Informática, en relación con el objeto de las presentes Reglas, carecerán de costo alguno.

DÉCIMO NOVENO.- En caso de pérdida, extravío u olvido de la contraseña de la llave privada, así como pérdida de vigencia del Certificado Digital, la Entidad Fiscalizada titular de la Firma Electrónica Avanzada a través de servidor público competente deberá realizar el trámite correspondiente para la reposición de la misma.

CAPÍTULO V DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA



VIGÉSIMO.- La Unidad de Informática fungirá como autoridad certificadora de la Auditoría Superior. En dicha función observará las disposiciones de las presentes Reglas, de la Ley de Firma y del Reglamento de la Ley de Firma, así como las demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Unidad de Informática asignará los certificados digitales a las entidades fiscalizadas, quienes podrán hacer uso de su Firma Electrónica Avanzada para celebrar los actos y/o realizar las promociones que se requieran a través del Sistema Electrónico.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En la Auditoría Superior podrán hacer uso de su Firma Electrónica Avanzada los servidores públicos competentes para realizar los actos en los procesos y los procedimientos de fiscalización, conforme a sus disposiciones orgánicas y reglamentarias, así como lo establecido en las presentes Reglas.

VIGÉSIMO TERCERO.- En sus funciones de autoridad certificadora, la Unidad de Informática tendrá las atribuciones y obligaciones que le otorguen las disposiciones de la materia, así como las siguientes:

I.- Emitir y registrar certificados digitales y firmas electrónicas avanzadas, así como prestar los servicios relacionadas con los mismos;

II.- Llevar un registro de los certificados digitales que emita y de los que cancele, revoque, suspenda o extinción, así como proveer los servicios de consulta a las entidades fiscalizadas;

III.- Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de certificados digitales, así como de los servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada;

IV.- Llevar a cabo el desarrollo de sistemas informáticos que se estimen adecuados para la prestación de servicios de certificación en la Auditoría Superior;

V.- Garantizar la autenticidad, integridad, conservación, confidencialidad y confiabilidad de la Firma Electrónica Avanzada, así como de los servicios relacionados con la misma;

VI.- Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales que sean proporcionados por las entidades fiscalizadas titulares de los certificados digitales, de conformidad con las disposiciones de la materia; y

VII.- Aplicar, en lo conducente, las disposiciones que se establecen en la Ley de Firma y el Reglamento de la Ley de Firma, relativas a la cancelación, suspensión, revocación y extinción de los certificados.

VIII.- Las demás que se le otorguen por las disposiciones aplicables.

Las atribuciones y obligaciones anteriores serán ejercidas, exclusivamente, en relación con la función conferida a la Auditoría Superior en los procesos y los procedimientos de fiscalización de las cuentas públicas.

VIGÉSIMO CUARTO.- En los casos en que la Unidad de Informática, como autoridad certificadora, conozca, instaure y resuelva el procedimiento de suspensión, revocación, cancelación y extinción de un certificado digital, será auxiliada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado.

VIGÉSIMO QUINTO.- La Auditoría Superior emitirá, a propuesta de la Unidad de Informática, las normas técnicas de implementación de la Firma Electrónica Avanzada, procurando seguir los estándares internacionales aplicables, que serán publicadas en la página de internet de la Auditoría Superior.

VIGÉSIMO SEXTO.- La Unidad de Informática será la encargada de mantener permanentemente actualizada la información correspondiente a los servicios de certificación e indicará la vigencia o extinción de los mismos, así como de cualquier otro asunto relacionado con esta función.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Auditoría Superior podrá celebrar convenios con otras autoridades certificadoras, a efecto de establecer los estándares tecnológicos y operativos para la expedición de certificados digitales y servicios electrónicos, aplicables en el ámbito de su competencia, observándose para tal efecto las prevenciones que se realicen al respecto en la Ley.



VIGÉSIMO OCTAVO.- La Unidad de Informática establecerá los requisitos técnicos y los demás que sean necesarios para cumplir con la función de autoridad certificadora. En los casos en que exista convenio con otras autoridades certificadoras, se realizará la homologación de los certificados digitales conforme al convenio, para efectos de su uso en los procesos y los procedimientos de fiscalización.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

VIGÉSIMO NOVENO.- A través del Sistema Electrónico se realizarán de manera enunciativa no limitativa los actos siguientes:

A.- Las entidades fiscalizadas podrán:

I.- Hacer el envío de información y/o documentos electrónicos en los procesos y procedimientos de fiscalización superior, así como para atender los requerimientos formulados por la Auditoría Superior;

II.- Hacer el envío de información y/o documentos electrónicos para realizar las promociones que consideren en las auditorías, de acuerdo con lo señalado en la Ley, entre los que se encontrarán los siguientes:

a.- Solicitudes de ampliación de plazos para la presentación de información y/o documentos electrónicos;

b.- Presentación de solicitudes, así como dar atención a requerimientos de información; y

c.- Suscribir las actas circunstanciadas y celebrar los actos que se requieran dentro del proceso y los procedimientos de la fiscalización superior.

III.- Recibir los actos emitidos por la Auditoría Superior por conducto de los servidores públicos competentes;

IV.- Recibir los acuses de recibo; y

V.- Suscribir las actas en las auditorías que se practiquen por la Auditoría Superior;

B.- Mediante el Sistema Electrónico la Auditoría Superior, por conducto de los servidores públicos competentes, podrá notificar: solicitudes de información preliminar; requerimientos de información; oficios de aumento, disminución o sustitución de personal; citatorios; actas circunstanciadas; actas de reuniones; resultados finales de auditoría y las observaciones preliminares; dictámenes; acuerdos; informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones; informes generales; los actos que deben realizarse dentro de la auditoría y, en su caso, cualquier acto que se emita dentro de los procesos y procedimientos de fiscalización superior. De igual forma podrá validar cuantitativamente la información recibida y emitir los acuses de recibo electrónicos.

TRIGÉSIMO.- Los actos que se lleven a cabo con el Sistema Electrónico serán autenticados mediante la Firma Electrónica Avanzada a que se refieren las presentes Reglas.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para el envío de información y/o documentos electrónicos dentro de los procesos y los procedimientos de auditoría y la formalización de los actos a que haya lugar mediante el Sistema Electrónico se estará a las condiciones del presente artículo.

La Entidad Fiscalizada o sus autorizados, enlaces o coordinadores, indistintamente, observarán lo siguiente:

I.- Reconocerán como auténtica la información y/o documentación que envíen a la Auditoría Superior;

II.- Informarán oportunamente a la Auditoría Superior sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su Firma Electrónica Avanzada;

III.- Informarán oportunamente a la Auditoría Superior sobre cualquier cambio relacionado con su designación como enlace autorizado o representante de la Entidad Fiscalizada;

IV.- Asumirán la responsabilidad por el uso de su Firma Electrónica Avanzada, así como el mal uso de ésta;



V.- Asumirán la responsabilidad de enviar nuevamente a la Auditoría Superior la información y/o documentación que ésta requiera, cuando sea necesario o cuando no pueda apreciarse su contenido íntegro; y

VI.- Aceptarán que las notificaciones que se realicen a través del Sistema Electrónico se tendrán por legalmente realizadas conforme a las disposiciones que se establecen al respecto en la Ley y en las presentes Reglas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La información y/o documentos electrónicos a enviarse mediante el Sistema Electrónico deberán estar desprovistos de virus informáticos o malware. La Unidad de Informática considerará en la configuración del Sistema Electrónico lo relativo a los programas necesarios para evitar la recepción de información y/o documentos electrónicos que no cumplan con la condición anterior.

En caso de que la información y/o documentos electrónicos no cumpla con la condición que se señala en la primera porción del párrafo anterior, se hará de conocimiento mediante el Sistema Electrónico a la Entidad Fiscalizada para que desahogue el requerimiento en tiempo y forma, quien asumirá la responsabilidad de enviar a la Auditoría Superior, de nueva cuenta, la información y/o documentos electrónicos. De la misma forma se procederá en los casos en que la información y/o documentos electrónicos no puedan ser reproducidos, por problemas técnicos, o bien, no sean legibles.

La Entidad Fiscalizada asumirá la responsabilidad de enviar de nueva cuenta la información a la Auditoría Superior cuando así se le requiera. En el requerimiento se expresará la causa por la que es necesario que la información y/o documentación se envíe de nueva cuenta, previniéndose que en caso de no atenderse el requerimiento se tendrá por no ofrecida la información y/o documentación.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La recepción de información y/o documentos electrónicos se hará constar en los acuses de recibo que la Auditoría Superior expida con el Sistema Electrónico.

El acuse de recibo se generará de manera automática por el Sistema Electrónico, será la constancia de que se realizó el envío de información y/o documentación a la Auditoría Superior y se emitirá cuando la información ingrese al Sistema Electrónico.

El acuse de recibo electrónico contendrá cuando menos los elementos siguientes:

I.- Nombre del área o unidad administrativa de la Auditoría Superior a la que se dirigió la promoción.

II.- Nombre de la Entidad Fiscalizada.

III.- Nombre del representante legal o autorizado, enlace o coordinador.

IV.- Número de la auditoría y año de la cuenta pública.

V.- Fecha de envío.

VI.- Relación de documentos enviados, acorde al orden en que se incorporarán por la Entidad Fiscalizada, debiendo haber sido señalado nombre del documento, formato y tamaño. A cada documento se asignará un QR o HASH para efectos de su identificación.

Se considerará que el mensaje de datos ha sido enviado y recibido cuando se pruebe la existencia del acuse de recibo electrónico respectivo. En ningún caso la emisión del acuse de recibo electrónico reconocerá ni prejuzgará sobre el contenido, idoneidad o pertinencia de la información.

En su caso, el acuse de recibo podrá contar con la llave pública de la Firma Electrónica Avanzada del servidor público competente en la Auditoría Superior que formule el acuse de recibo electrónico.

TRIGÉSIMO CUARTO.- El acceso al Sistema Electrónico se colocará en la página electrónica de la Auditoría Superior, que se encuentra en el sitio <https://asecam.gob.mx/>.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México. Página web www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx
Tel. y fax (01 981) 81 1 11 50 Página 9 de 13



TRIGÉSIMO QUINTO.- Para la clasificación y valoración de la información y/o documentos electrónicos que sean ofrecidos mediante el Sistema Electrónico se observarán las disposiciones del artículo 124-D de la Ley, así como las del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que se aplicará supletoriamente en lo conducente.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Todos los documentos que se envíen mediante el Sistema Electrónico se encontrarán en formato PDF y serán firmados previo a su envío con la Firma Electrónica Avanzada.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La información a enviarse mediante el Sistema Electrónico podrá encontrarse en formato Excel, Dbase, Word o XML, según sea el caso, su envío se realizará mediante carga en el Sistema Electrónico, en el documento de relación de anexos que se encontrará en el mismo, el cual será firmado con la Firma Electrónica Avanzada.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- En todos los casos que se agreguen copias de documentos digitalizados se deberá señalar, bajo protesta de decir verdad, que la información y/o documentos electrónicos, es fiel y exacta a su original.

Se deberá precisar los casos en que se agregue información y/o documentos electrónicos certificados, entendiéndose como tales a los que se envíen por las entidades fiscalizadas a través del Sistema Electrónico con tal carácter y que cuentan con la manifestación efectuada por persona facultada para certificar de que son copia fiel del original de que se tomó.

TRIGÉSIMO NOVENO.- En ningún caso podrán cargarse o agregarse información y/o documentos electrónicos en formatos que hayan sido comprimidos.

CUADRAGÉSIMO.- Toda la información y/o documentos electrónicos a que se refieren las presentes Reglas, se encontrará en expedientes electrónicos, identificados conforme al proceso o procedimiento de fiscalización de que se trate.

Los expedientes electrónicos podrán encontrarse en repositorios electrónicos, para lo cual se observarán las previsiones que al respecto se establezcan en la Ley General de Archivos y en las disposiciones aplicables de la materia.

Los documentos conservados en archivos electrónicos deberán hacerse constar íntegramente en forma impresa, formándose un expediente cuando así lo soliciten los interesados o bien, sea determinado por autoridad competente.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Toda la información que se encuentre en los expedientes electrónicos podrá ser utilizada por las áreas y unidades administrativas de la Auditoría Superior, conforme a sus respectivas competencias. De igual forma, la información contenida en los expedientes electrónicos podrá ser invocada como hechos notorios, atendiéndose en todo caso a las limitaciones que plantee su valoración como medios de prueba.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los expedientes deberán organizar la información de forma que su consulta se facilite a todos los interesados.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Auditoría Superior podrá requerir la exhibición de la información y/o documentos originales en los casos en que se estime necesario realizar cotejo con los que hayan sido presentados.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES APLICABLES A LAS AUDITORÍAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Una vez que se haya tramitado lo relativo a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento formulado para la utilización del Sistema Electrónico, se procederá conforme a lo siguiente:

I.- Se enviará, por única ocasión, a los correos o direcciones electrónicas designadas, un aviso de confirmación que servirá para corroborar su autenticidad y correcto funcionamiento;

II.- Los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada que hayan sido autorizados como enlaces o coordinadores, podrán hacer uso del Sistema Electrónico en el proceso o los procedimientos de fiscalización a practicarse por la Auditoría Superior;



III.- La Entidad Fiscalizada o sus autorizados deberán consultar el Sistema Electrónico a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior.

IV.- Las notificaciones mediante el Sistema Electrónico se tendrán por realizadas con su consulta en el mismo, a lo cual el Sistema Electrónico generará un acuse de recibo electrónico de la notificación, que contendrá la fecha y hora en que el acto a notificar fue consultado; y

V.- A falta de consulta de la notificación, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente contado a partir del día en que fue enviado el aviso a que se refiere la fracción III del presente artículo. Los actos a notificar se colocarán en el Sistema Electrónico el mismo día en que se envió el aviso electrónico y estarán disponibles en un apartado específico para la Entidad Fiscalizada.

Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigentes las cuentas de correo electrónico señaladas.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La información y/o documentos electrónicos cuyo envío puede gestionarse con el Sistema Electrónico comprende el proceso de la fiscalización, que incluye la fase de planeación y los procedimientos de ejecución de las auditorías a que se refiere la Ley y en los que podrá utilizarse el Sistema Electrónico, así como el procedimiento de presentación de resultados y observaciones preliminares, la emisión de dictámenes y notificación de informes previstos en la Ley.

Las reuniones a que se refiere el artículo 25 de la Ley podrán llevarse a cabo siempre que la infraestructura para la utilización del Sistema Electrónico lo permita, en caso contrario, la reunión se verificará de manera presencial, siendo que los demás actos se realizarán a través del Sistema Electrónico.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El recurso de reconsideración a que se refiere la Ley podrá ser promovido mediante el Sistema Electrónico, siempre y cuando las auditorías hayan sido realizadas mediante el Sistema Electrónico. Su tramitación observará lo establecido en la propia Ley y las disposiciones de las presentes Reglas, que se aplicarán en lo conducente.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando la Auditoría Superior requiera remitir el expediente electrónico a otra autoridad, deberá generarse una copia impresa de las constancias que lo integren, misma que será debidamente certificada por servidor público competente de la misma. Siempre deberá hacerse constar la identificación del expediente electrónico del que se generó la copia certificada.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las auditorías mediante el procedimiento de revisión de gabinete que se lleven a cabo a través del Sistema Electrónico se verificarán conforme a lo señalado por la Ley, y a las disposiciones siguientes:

I.- Previo a la notificación del requerimiento con que inicia la revisión, se procederá conforme a lo señalado en las presentes Reglas;

II.- Una vez verificado lo señalado anteriormente, se procederá a efectuar la notificación del requerimiento mediante el Sistema Electrónico;

III.- En el requerimiento se precisará a la Entidad Fiscalizada que la información y/o documentos a presentarse se realizará a través del Sistema Electrónico; y

IV.- Los resultados y las observaciones preliminares así como las observaciones que se formulen con motivo de información y/o documentos que no hayan sido presentados en el curso de la revisión se notificarán a través del Sistema Electrónico, así como, en su caso, el oficio de conclusión de la revisión a que se refiere la fracción V del artículo 123 de la Ley.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- En los casos en que se proceda al cambio de una auditoría presencial que esté siendo realizada mediante el procedimiento de visita domiciliaria y revisión de gabinete a una mediante el Sistema Electrónico, deberá fundarse y motivarse la determinación, procediéndose a aplicar las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, así como en la Ley y en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD, RESPALDO, MANTENIMIENTO Y PLAN DE CONTINGENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO



QUINCUAGÉSIMO.- Corresponderá a la Unidad de Informática preservar en todo momento la integridad y seguridad de los archivos electrónicos, para su uso, consulta y descarga posterior en los términos de las presentes Reglas de Carácter General, observando de igual manera los principios y disposiciones aplicables a la conservación de la información.

Asimismo, dicha Unidad de Informática deberá establecer las políticas de respaldo de la información relacionadas con la preservación de la misma.

Estas disposiciones tienen por objeto cumplir con lo señalado en las fracciones I y II del numeral 124-E de la Ley.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- En las políticas que emita la Unidad de Informática deberá considerarse un apartado relativo al plan de recuperación de la información y del funcionamiento del Sistema Electrónico en caso de desastres, sean por caso fortuito y fuerza mayor, o fallas, así como uno relativo a los criterios de seguridad en el funcionamiento y operatividad del Sistema Electrónico.

Corresponderá a la Unidad de Informática la facultad de aplicar las disposiciones contenidas en las políticas que emita, informando de ello al titular de la Auditoría Superior.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, la Unidad de Informática podrá suspender la operación parcial o total del Sistema Electrónico, por lo que las unidades administrativas de la Auditoría Superior, considerando el tiempo que dure la suspensión, ordenarán que las actuaciones que estimen necesarias se realicen de manera distinta al Sistema Electrónico, debiendo observarse las disposiciones que al respecto se establecen en la Ley.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Las políticas que emita la Unidad de Informática conforme a lo previsto en el presente capítulo y en las Reglas de Carácter General deberán ser publicadas en la página de internet de la Auditoría Superior, así como en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- La Unidad de Informática establecerá las especificaciones técnicas y de seguridad, que estime necesarias, que deberán cumplir el uso de medios electrónicos o digitales y de la Firma Electrónica Avanzada en relación con los procesos y procedimientos de fiscalización.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- La Unidad de Informática establecerá la existencia de un programa alternativo de acción que permita la restauración del servicio en el menor tiempo posible, en caso que el Sistema Electrónico deje de operar por causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- La información contenida en el Sistema Electrónico será considerada como información clasificada como reservada o confidencial por la Auditoría Superior de acuerdo con las disposiciones aplicables.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las entidades fiscalizadas y sus autorizados serán responsables por el uso indebido de la información que mediante el uso del Sistema Electrónico se les comunique o a las que se les brinde acceso.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Los datos personales contenidos en los expedientes electrónicos de las auditorías serán tratados de acuerdo a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- La Auditoría Superior pondrá a disposición de los usuarios el aviso de privacidad simplificado que informe sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos los datos personales que en su caso se reciban.

CAPÍTULO XI DE LA ASISTENCIA A LOS USUARIOS

SEXAGÉSIMO.- La Unidad de Informática establecerá mecanismos de asistencia a los usuarios del Sistema Electrónico. La asistencia podrá ser proporcionada a través de un módulo virtual de asistencia en el Sistema Electrónico, en la página electrónica donde éste se aloje, así como mediante vía telefónica y en los medios adicionales que se estimen necesarios por dicha unidad.



SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Corresponderá al Auditor Superior del Estado interpretar y modificar las presentes disposiciones, así como dictar las disposiciones complementarias a que haya lugar.

En los casos donde deba resolverse cualquier situación técnica no prevista en los mismos se recabará la opinión de la Unidad de Informática.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas dará lugar a las responsabilidades que procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables. El Órgano Interno de Control en la Auditoría Superior aplicará las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme a su ámbito de competencia, de acuerdo a lo expuesto en las presentes Reglas.

SEXAGÉSIMO TERCERO.- El uso indebido de la Firma Electrónica Avanzada y de los medios electrónicos será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Sistema Electrónico para la fiscalización y práctica de auditorías por medios digitales o electrónicos y mediante el uso de firma electrónica avanzada entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

De igual forma serán publicadas en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Segundo.- Para la implementación del Sistema Electrónico a que se refieren las presentes Reglas la Auditoría Superior del Estado realizará la declaratoria de funcionalidad del mismo, que será publicada en la página de internet institucional y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero.- Quedan sin efectos las disposiciones normativas de igual o menor rango de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en lo que se opongan al contenido de las presentes disposiciones.

Cuarto.- Las disposiciones normativas afectadas por las disposiciones de las presentes Reglas de Carácter General para regular la implementación y funcionamiento del Sistema Electrónico para la fiscalización y práctica de auditorías por medios digitales o electrónicos y mediante el uso de firma electrónica avanzada deberán ser actualizadas, en su caso, en un período máximo de 60 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para los efectos a que haya lugar. Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, Auditor Superior del Estado de Campeche.- Lic. Alfonso Elías López Castro, Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.- Rúbricas.

En términos del artículo 91 fracciones XI y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 31 fracciones XII, XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Joaquín García Manzano (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0072, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/948 instruida a DARWIN OCHOA JIMÉNEZ Y RAMÓN LÓPEZ RABANALES, por el delito de ABIGEATO, esta Sala Penal con fecha de hoy *dos de julio de dos mil veintiuno*, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio 529/PRE/20-2021, signado por el Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante el cual comunica que la Licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña queda comisionada para encargarse de la magistratura de la Dra. Alma Isela Alonzo Bernal a partir del 28 de abril de 2021, con motivo de la incapacidad temporal para el trabajo, concedida por el IMSS a la Doctora Alma Isela Alonzo Bernal, Magistrada Numeraria de la Sala Penal del Honorable Tribunal de Justicia; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- Hágase de su conocimiento a las partes en un término de tres días que esta Sala se encuentra integrada por los Magistrados Licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña (en funciones), Licenciado Manuel Enrique Mineí Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis, siendo el último de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Se ordena glosar a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a

02 de julio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Reyna Sandra Socorro Aguilera (Denunciante)

Yireh Nissi Mukul Sarao (Agraviada)

En Toca 01/20-2021/00279, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinte de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/1504 instruida a MOISÉS VAZQUEZ BAUTISTA Y JOSE EZEQUIEL MUKUL CHE, por los delitos de ATENTADOS AL PUDOR, VIOLACIÓN EQUIPARADA Y LESIONES CALIFICADAS, esta Sala Penal con fecha de hoy *uno de julio de dos mil veintiuno*, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/10-2011/1504 en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinte de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/1504, instruida a Moisés Vázquez Bautista Y José Ezequiel Mukul Che, por los delitos de Atentados al pudor, violación equiparada y lesiones calificadas, consecuentemente.

Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/20-2021/279; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2).- Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado Moisés Vázquez Bautista al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.

3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a los Acusados, Defensor, Ministerio Público, Agraviadas y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de

esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. A LAS NUEVE HORAS.

4).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

5).- Toda vez que el Sentenciado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

6).- Observándose en autos que desde primera instancia la denunciante REYNA SANDRA SOCORRO AGUILERA y la Agraviada YIREH NISSI MUKUL SARAO han sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hágase saber a las denunciadas y agraviadas que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante.

7).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto proveye, por los Magistrados, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1884/20-2021/1PI y el expediente original 0401/10-2011/1504 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

- conste.

ATENTAMENTE: an Francisco de Campeche, Campeche a uno de julio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Octaviano Valdovinos López (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/263, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/99-2000/10024, instruida a JORGE GÓMEZ RODRÍGUEZ, por el delito de LESIONES, esta Sala Penal con fecha de hoy ocho de julio de dos mil veintiuno, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

"...El Secretario de Acuerdos Interino, da cuenta de los escritos de agravios presentados por la Directora de Control Judicial, Maestra Genoveva Cruz Pinto y por la Defensora de Oficio, asimismo, se hace constar la incomparecencia del C. Octavio Valdovinos López, (denunciante) y del señor Jorge Gómez Rodríguez, acusado, a pesar de haber sido debidamente notificados; en lo que respecta al acusado, se informó a esta Sala Penal por llamada telefónica del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén al Secretario de Acuerdos Interino, que el señor Jorge Gómez Rodríguez, se encuentra en libertad

Asimismo el secretario de acuerdos de la Sala Penal, hace costar que se comunicó con la actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a quien le preguntó como notificó al señor Jorge Gómez Rodríguez, manifestando, que el sentenciado vive en la Cancún, Quintana Roo, proporcionándome un número telefónico, siendo este 9981144409, procediendo a marcar el número, contestándome el C. Jorge Gómez Rodríguez, a quien le informé que existía un recurso de apelación, interpuesto por él. Su defensor y el Ministerio Público, y que había una audiencia para el día de hoy, pero no habíamos podido encontrarlo para notificarle,, informándome que había estado en la ciudad de San Francisco de Campeche hace unos días y tuvo que regresar a la ciudad de Cancún a trabajar, en razón de lo anterior le comenté que diferiríamos la audiencia de vista de alzada, para el día 3 de agosto de dos mil veintiuno a las 10:00 horas, señalándome que estaba bien que en esas fecha él vendría a firmar y se presentaría a la audiencia, lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo antes señalado, esta autoridad tiene a bien diferir la presente diligencia, fijando fecha y hora para su desahogo, el día tres de agosto de 2021, a las 10:00 horas.

Se le concede el uso de la voz a la Licenciada Ana Bertha Pech Balám, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y ratifico de los agravios presentados el día de hoy ocho de julio de dos mil veintiuno, asimismo solicito a los Magistrados de la Sala que tomen en consideración el certificado médico del Dr. Diego A. Pérez Palacios y Reymundo Serrano en la persona de Ovidio Salazar López, en donde señalan que las lesiones pusieron en peligro la vida y la pérdida del riñón derecho, lo que ocasionó una incapacidad del 35 y 50% y se tome en cuenta la conducta dolosa del sentenciado en la persona de los pasivos Antonio Reyes Hernández y Octaviano Valdovinos López, también solicito se tomen en consideración el artículo 79 fracción II inciso b) de la Ley de Amparo y el artículo 11 al 13 de la Ley General de Víctimas, con la finalidad de que se tomen en consideración la reparación del daño, asimismo solicito copia de la presente audiencia.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz al C. Antonio Reyes Hernández, denunciante, quien dijo lo siguiente: "Me adhiero a los escritos de agravios presentados por el Ministerio Público y me reservo de hacer manifestación alguna hasta en tanto se lleve la audiencia de alzada, solicito copia de la presente."

A continuación, se le concede el uso de la voz al C. Ovidio Salazar López, denunciante, quien dijo lo siguiente: "Me adhiero a los escritos de agravios presentados por el Ministerio Público, asimismo, me reservo de manifestar hasta que se lleve a cabo la audiencia de alzada y solicito copia de la presente audiencia."

De igual manera se le concede el uso de la voz a la Licda. Rosa Guadalupe Euán Pérez, Defensora Pública, del señor José Manuel Hernández Huchin, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios, presentado el día dos de julio de dos mil veintiuno, solicitando sean tomados en consideración al momento de resolver, asimismo solicito se tomen a favor del acusado todo lo que le beneficie y me reservo de hacer alguna otra manifestación hasta en tanto se lleve a cabo la presente audiencia de vistaalzada. Solicito copia de la presente audiencia."

Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda:

1).- Acumúlese a los autos los escritos de agravios presentados por el Ministerio Público y la Defensora Pública, así mismo, de conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase las copias solicitadas por las partes.

2).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de

conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 8 de julio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a los CC. OLGA ROSA MOYA, GABRIELA CANTILLO ROSAS, LAURA KARINA PASOS CANCHE y RODOLFO ROSAS CANTILLO.

En el expediente 57/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. JOSE ROBERTO LOPEZ CHAN, en contra de: 1.-Operadora Lapa del Carmen S.A. de C.V.2.- Lapa Matriz S.A. de C.V.,3.-Lapa Lapa Altabris, S.A. de C.V., Restaurante R4, S. De R.L. de C.V., 5.-Corporativo Restaurantero Musical S.de R.L., 6.- Operadora Grupoc, S. de R.L. de C.V. ,7.-Cielo, S.A. de C.V., 8.- Operadora Lapa Lapa S.A. de C.V., 9.-Lapa Lapa Campeche, S.A. de C.V., 10.- Lapa Dorada S.A. de C.V., 11.-Lapa Kukulcán, S.A. de C.V., 12.-Lapa Lapa Queretáro S.A. de C.V., 13.- Lapa Ciudad Causel S.A. de C.V., 14.- Julio Joel Sabido Ocampo, 15.-Rodolfo Rosas Moya, 16.-Olga Rosas Moya, 17.-Mauricio Martínez Zapata, 18.- Gabriela Cantillo Rosas, 19.- Geisler Arceo Medina.- 20.-Laura Karina Pasos Canche, 21.- Rodolfo Rosas Cantillo; la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: El escrito del Licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, mediante el cual da cumplimiento a la prevención de fecha veinte de mayo del año en curso, en el cual señala domicilio de las morales LAPA MATRIZ S.A de C.V., y OPERADORA LAPA LAPA, S.A de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 50 Diagonal número 496 x 29 A y 31, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, en Mérida Yucatán, a la demandada LAPA LAPA ALTABRISA S.A. de C.V., en el

domicilio ubicado en Calle 18, número 499 por 7 y 9, Colonia Maya, C.P. 97134, en Mérida Yucatán, a la demandada LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Avenida Arturo Shields SN, entre Calle 15, nuevo Ah-Kim Pech, en el municipio de Campeche, Campeche, a la demandada LAPA DORADA S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 21, número 204 por 52 y 60, Colonia Zona Dorada II, C.P. 97229 en Mérida Yucatán, a la demandada LAPA KUKULKÁN S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 99, número 300 entre Calle 12 y Calle 16, Colonia Salvador Alvarado Sur en Mérida Yucatán, a la demandada LAPA QUERETARO S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 28, Colonia Calesa, C.P. 76021, en Santiago de Querétaro, Querétaro y a los demandados las personas físicas Geysler Arceo Medina, en el domicilio ubicado en Calle 26 por 17 y 19, número 97, en la Privada la Hacienda en Mérida Yucatán, el C. Julio Joél Sabido Ocampo, en el domicilio ubicado en Calle 59 H entre Calle 74 y 76, Colonia las Americas, Población Dzitya, en Mérida Yucatán, el C. Rodolfo Rosas Moya, en el domicilio ubicado en Calle 28, número 340 A, lote 34 por Calle 43, Colonia San Antonio Cucul en Mérida Yucatán; y respecto al informe del domicilio del C. Mauricio Martínez Zapata, solicita se gire de nueva cuenta oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que el informe que dio es por el C. MAURICIO MARTÍNEZ ZAVALA y la persona física correcta es Mauricio Martínez Zapata; asimismo señala que toda vez que las dependencias no pudieron dar informes sobre los demandados OLGA ROSAS MOYA, GABRIELA CANTILLO ROSAS, LAURA KARINA PASOS CANCHE Y RODOLFO ROSAS CANTILLO, y se agotaron los medios y las investigaciones y no se dieron con su domicilio, solicita se de continuidad con las demás demandadas que se mencionan en el escrito inicial.

De igual forma, respecto a las demandadas morales RESTAURANTE R4, S DE R.L DE C.V., CORPORATIVO RESTAURANTERÍA MUSICAL S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V., CIERLO S.A. DE C.V., LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V., solicita se gire oficios a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO con dirección en CALLE 34 NÚMERO 199, COLONIA TECOLUTLA, C.P. 24178, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, si en dado caso dicha dependencia no puede dar información, señala como domicilio en AVENIDA MÉXICO-COYOACÁN, NÚMERO 318, COLONIA GENERAL ANAYA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Así también solicita se gire oficio al INSEJUPY (INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN) en el domicilio ubicado en CALLE 90 NO. 498 X 61 Y 63 COLONIA BOJÓRQUEZ. EN MÉRIDA, YUCATÁN. Para que informe sobre los domicilios de las personas morales demandas ya que se tiene conocimiento que algunas de ellas se encuentra en esa ciudad.

De igual forma se tiene por recibido el oficio número DSPVyTM/UJ/0794/2021, signado por el Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Dirección no se obtuvo registro de haberse expedido licencia de conducir por esta dependencia a nombre de las demandadas.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Respecto al informe rendido por el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, se hace la aclaración que aunque, si bien es cierto, el número de expediente que señalan en el rubro superior derecho del referido escrito, no corresponde a la presente causa laboral, lo cierto es que de la lectura del mismo se advierte que viene dando contestación al oficio 241/20-2021/JL-II, deducido de esta causa laboral y de la cual se advierte que dicho Director dio cumplimiento mediante oficio número DSPVyTM/UJ/0764/2021, promoción que fue proveída mediante acuerdo de fecha veinte de mayo del año en curso.

SEGUNDO: En virtud de que la parte actora, diera cumplimiento a la prevención realizada con fecha veinte de mayo del año en curso, mediante el cual proporciona los domicilios de las demandadas, para efectos de que sean notificados y emplazados a juicio, por tal razón, y siendo que dichos domicilios se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número 33/20-2021/JL-II, a la **Presidenta de la Junta Local de Yucatán**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya a los domicilios de los siguientes demandados:

1.- LAPA MATRIZ S.A de C.V., y OPERADORA LAPA LAPA, S.A de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 50 Diagonal número 496 x 29 A y 31, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, en Mérida Yucatán.

2.- LAPA LAPA ALTABRISA S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 18, número 499 por 7 y 9, Colonia Maya, C.P. 97134, en Mérida Yucatán.

3.- LAPA DORADA S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 21, número 204 por 52 y 60, Colonia Zona Dorada, C.P. 97229 en Mérida Yucatán.

4.- LAPA KUKULKÁN S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 99, número 300 entre Calle 12 y Calle 16, Colonia Salvador Alvarado Sur en Mérida Yucatán.

5.- Geysler Arceo Medina, en el domicilio ubicado en Calle 26 por 17 y 19, número 97, en la Privada la Hacienda en Mérida Yucatán.

6.- Julio Joél Sabido Ocampo, en el domicilio ubicado en Calle 59 H entre Calle 74 y 76, Colonia las Americas, Población Dzitya, en Mérida Yucatán.

7.- Rodolfo Rosas Moya, en el domicilio ubicado en Calle 28, número 340 A, lote 34 por Calle 43, Colonia San Antonio Cucul en Mérida Yucatán

Y lleve a efecto la notificación y emplazamiento de los demandados antes citados, en el domicilio señalado en líneas que antecede, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, así como también deberá notificar el auto preinserto en el exhorto

que se le envía, de igual manera, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dichos demandados, que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

Asimismo, se requiere a la Presidenta de dicha junta, que gire oficio al INSTITUTO DE SEGURIDAD JURIDICA PATRIMONIAL DE YUCATAN (INSEJUPY), con domicilio ubicado en calle 90 número 498 x 61 y 63 colonia Bojorques, Mérida Yucatán, para efectos de que le informe si cuenta con registro de algún domicilio de RESTAURANTE R4 S DE R.L DE C.V., CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V., CIELO S.A. DE C.V. y LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V., y en caso de ser así, se lo comunique en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar al detrimento de las partes, apercibiendo a dicha Institución que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al punto que antecede y en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, envíese el exhorto ordenado al correo institucional de la Junta exhortada jlucayucatan@hotmail.com, en consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, devuelva el presente exhorto a la brevedad posible, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Presidente exhortado plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado, debiendo adjuntar al exhorto de referencia la contestación del oficio que envíe al INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY).

TERCERO: En ese mismo orden de ideas, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **34/20-2021/JL-II**, a la **Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche**, con domicilio en Avenida Patricio Trueba de Regil, número 236, Colonia

San Rafael, C.P. 24090 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya al domicilio ubicado en Avenida Arturo Shields SN, entre Calle 15, nuevo Ah-Kim Pech, en el municipio de Campeche, Campeche, y lleve a efecto la notificación y emplazamiento del demandado LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V., en el domicilio señalado en líneas que antecede, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, así como también deberá notificar el auto preinserto en el referido exhorto, de igual manera, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole a la Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Campeche, plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

CUARTO: De igual forma, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **35/20-2021/JL-II**, al **Presidente de la Junta Local de la Ciudad de Querétaro**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya al domicilio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 28, Colonia Calesa, C.P. 76021, en Santiago de Querétaro, Querétaro y lleve a efecto la notificación y emplazamiento de la demandada LAPA QUERETARO S.A. de C.V., en el domicilio señalado en líneas que antecede, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, así como también deberá notificar el auto preinserto en el referido exhorto, de igual manera el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En atención al punto que antecede y en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, envíese el exhorto ordenado al correo institucional de la Junta exhortada jmena@queretaro.gob.mx, en consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Presidente exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto, que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

QUINTO: En virtud de que las diversas dependencias, informaron que no cuentan con domicilio de los demandados **Olga Rosa Moya, Gabriela Cantillo Rosas, Laura Karina Pasos Canche y Rodolfo Rosas Cantillo**; y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados dichos demandados, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, a los ciudadanos **Olga Rosa Moya, Gabriela Cantillo Rosas, Laura Karina Pasos Canche y Rodolfo Rosas Cantillo**; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a dichos demandados que deben de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche., dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: Gírese atento oficio al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de esta Ciudad, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de las empresas RESTAURANTE R4 S DE R.L DE C.V., CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V., CIELO S.A. DE C.V. y LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V., y en caso de ser así, lo comunique a esta autoridad en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, en la inteligencia de que el retraso injustificado

en la administración de justicia puede conllevar al detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: De igual manera, y como lo solicita la parte actora, gírese atento oficio al Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, para que en el término de TRES DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe si en su base de datos cuenta con registro de algún domicilio de las personas MAURICIO MARTÍNEZ ZAPATA, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: El escrito de fecha nueve de febrero del año en curso, suscrito por el Licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Jose Roberto López Chan, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.-

SEGUNDO: Dado que el Licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Jose Roberto López Chan, en su escrito de cuenta manifiesta que no existen terceros ajenos a este juicio, así como también señala que hace suya la firma

en todas y cada una de sus partes del original del pliego interrogatorio como si a la letra se tratase, ya que el diverso apoderado que suscribió dicho escrito tiene su residencia en diversas partes del sureste mexicano, es por tal razón que se le tiene por allanado del pliego interrogatorio que fue anexado al escrito de demanda y que absolverá el testigo el C. Jorge Adrián Martínez Pérez, en su momento procesal oportuno.-

TERCERO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano JOSE ROBERTO LÓPEZ CHAN, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano JOSE ROBERTO LÓPEZ CHAN, en contra de 1.- OPERADORA LAPA DEL CARMEN S.A. DE C.V., 2.- LAPA MATRIZ S.A. DE C.V., 3.- LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V., 4.- RESTAURANTE R4, S DE R.L DE C.V., 5.- CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L DE C.V., 6.- OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V., 7.- CIELO, S.A. DE C.V., 8.- OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V., 9.- LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V., 10.- LAPA DORADA S.A. DE C.V., 11.- LAPA KUKULKAN S.A. DE C.V., 12.- LAPA LAPA QUERETARO S.A. DE C.V., 13.- LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V., 14.- JULIO JOEL SABIDO OCAMPO, 15.- RODOLFO ROSAS MOYA, 16.- OLGA ROSAS MOYA, 17.- MAURICIO MARTINEZ ZAPATA, 18.- GABRIELA CANTILLO ROSAS, 19.- GEISLER ARCEO MEDINA, 20.- LAURA KARINA PASOS CANCHE, 21.- RODOLFO ROSAS CANTILLO.-

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

A.- La confesional a cargo de OPERADORA LAPA DEL CARMEN S.A. DE C.V.-

B.- La confesional a cargo de LAPA MATRIZ S.A. DE C.V.

C.- La confesional a cargo de LAPA LAPA ALTABRIS S.A. DE C.V.

D.- La confesional a cargo de RESTAURANTE R4 S. DE R.L. DE C.V.

E.- La confesional a cargo de CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L DE C.V.

F.- La confesional a cargo de OPERADORA GRUPO C, S. DE R.L. DE C.V.

G.- La confesional a cargo de CIELO S.A. DE C.V.

H.- La confesional a cargo de OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V.

I.- La confesional a cargo de LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V.

J.- La confesional a cargo de LAPA DORADA S.A. DE C.V.

K.- La confesional a cargo de LAPA KUKULKAN S.A. DE C.V.

L.- La confesional a cargo LAPA LAPA QUERETARO S.A. DE C.V.

M.- La confesional a cargo de LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V.

N.- La confesional a cargo de MAURICIO MARTINEZ ZAPATA

Ñ.- La confesional a cargo de GABRIELA CANTILLO ROSAS

O.- La confesional a cargo de JULIO JOEL SABIDO OCAMPO.

P.- La confesional a cargo de RODOLFO ROSAS MOYA.

Q.- La confesional a cargo de OLGA ROSAS MOYA

R.- La confesional a cargo de GEISLER ARCEO MEDINA.

S.- La confesional a cargo de LAURA KARINA PASOS CANCHE.

T.- La confesional a cargo de RODOLFO ROSAS CANTILLO.

U.- La testimonial a cargo de Arquimides del Carmen Diaz Chan y Aldo Polanco Cabranis.

V.- La testimonial a cargo de Martha Isabel Acosta Chable.

W.- Inspeccion ocular, que relaciona con todos los puntos controvertidos y que debiera practicarse en las LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA.

Ofreciendo LA PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA, DACTILOSCOPICA, DOCUMENTOSCOPICA.

X.- Inspeccion Ocular que relaciona con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las LISTAS DE RAYA O NOMINAS, RECIBOS DE PAGO.

Y.- La presuncional legal y humana.-

Z.- La instrumental publica de actuaciones.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley

Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes:

- 1.- OPERADORA LAPA DEL CARMEN S.A. DE C.V.,
- 2.- LAPA MATRIZ S.A. DE C.V.
- 3.- LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V.,
- 4.- RESTAURANTE R4, S DE R.L DE C.V.,
- 5.- CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L DE C.V.,
- 6.- OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V.,
- 7.- CIELO, S.A. DE C.V.,
- 8.- OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V.,
- 9.- LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V.,
- 10.- LAPA DORADA S.A. DE C.V.,
- 11.- LAPA KUKULKAN S.A. DE C.V.,
- 12.- LAPA LAPA QUERETARO S.A. DE C.V.,
- 13.- LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V.,
- 14.- JULIO JOEL SABIDO OCAMPO,
- 15.- RODOLFO ROSAS MOYA,
- 16.- OLGA ROSAS MOYA,
- 17.- MAURICIO MARTINEZ ZAPATA,
- 18.- GABRIELA CANTILLO ROSAS,
- 19.- GEISLER ARCEO MEDINA,
- 20.- LAURA KARINA PASOS CANCHE,
- 21.- RODOLFO ROSAS CANTILLO.-

mismos que pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en Avenida Concordia sin número, entre 58 y Universidad, Colonia Petrolera en esta Ciudad del Carmen.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 7 de julio del 2021.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Mildred Selene Uc Garcés.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a SUBWAY INTERNATIONAL B.V. y SUBWAY IP INC.-

En el expediente 55/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. Pedro Ramón Ramírez Reyes en contra de HEQUILANCE S. DE R.L. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL B.V., SUBWAY IP INC, HECTOR CASTELAN PÉREZ; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito del Lic. Carmen Lara Zavala, dando cumplimiento a la vista que se le diera en el auto que antecede, el cual señala que de no obtener el informe de los domicilios por los demandados SUBWAY INTERNATIONAL B.V., y SUBWAY IP INC, solicita se proceda la notificación por edictos, de conformidad con el numeral 712 de la Ley de la Materia.- **En consecuencia, SE PROVEE:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio de los demandados SUBWAY INTERNATIONAL B.V., y SUBWAY IP INC, y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados dichos demandados, en tal razon, como lo solicita la parte actora, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, a los demandados SUBWAY INTERNATIONAL B.V., y SUBWAY IP INC; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber a dichos demandados que deben de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son

ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.”

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

Vistos: El escrito de fecha veinticinco de enero del año en curso, suscrito por la Licenciada Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Pedro Ramón Ramírez Reyes, por medio del cual promueve **Juicio Ordinario en Materia Laboral**, en contra de las personas morales HEQUILANCE S. DE R.L DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL B.V, SUBWAY IP INC y el codemandado físico HECTOR CASTELAN PEREZ, de quien demanda el pago de la indemnización y prestaciones derivadas del Despido Injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumulese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica a la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **55/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Carmen Lara Zavala, José Martín Mata Lara y Jesús Martín Pech Díaz, como Apoderado Jurídico de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de las cédulas profesionales números

5399763, 5399787 y 5399787 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditan ser Licenciado en Derecho, no obstante, al ser copias simples podrán comparecer en cualquier día y hora hábil ante este juzgado a fin de presentar la original de las cédulas profesionales, para su debido cotejo.-

En cuanto a los demás profesionistas señalados, estos **no se autorizan para recibir notificaciones**, toda vez que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 692 fracción II, de la ley de la materia, es decir, no acreditan que las personas que menciona sean abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, no obstante, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.-

Asimismo se les hace saber, que toda vez que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Xictle, Manzana 21, Lote 20, Col. Volcanes III Sección en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la Licenciada Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Pedro Ramón Ramírez Reyes al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la Licenciada Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Pedro Ramón Ramírez Reyes, en contra de las personas morales HEQUILANCE S. DE R.L DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL B.V, SUBWAY IP INC y el codemandado físico HECTOR CASTELAN PEREZ.-

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas**

por el actor, consistentes en:

1.- **CONFESIONAL** de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **HEQUILANCE S. DE R.L. DE C.V.; SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.; SUBA Y INTERNA TIONAL B V; SUBWAY IP INC**, Debiendo ser notificados por conducto de su apoderado legal, o a consideración de este tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos,

2.- **CONFESIONAL**, a cargo del demandado físico el **C. HECTOR CASTELAN PEREZ**, mismos que deberán de comparecer de forma personalísima, debiendo ser notificados por conducto de su apoderado legal, o a consideración de este tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos.-

3.- **CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS:** a cargo del **C. HECTOR CASTELAN PEREZ** en: virtud de que se ostenta como Dueño de las demandadas,

4.- **CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS:** a cargo del **C. MAIRA DE JESUS GONZALEZ SUAREZ** en virtud de que se ostenta como Dueña de las demandadas,

5.- **CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS:** a cargo del **C. MARIBEL AYALA CHIV** en virtud de que cuenta con funciones de dirección y administración.-

6.- **CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS:** a cargo del **C. ANDYBEL GOMEZ ROSADO;** en virtud de que cuenta con funciones de dirección y administración.-

7.- **INSPECCIÓN OCULAR:** que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de la empresa **HEQUILANCE S. DE R.L. DE CV;** o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos, si así lo considera este tribunal' ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que como patrón tienen la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo sus resguardo y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTREDA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, al cinco de noviembre del año dos mil veinte, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del actor el **C. PEDRO RAMON RAMIREZ REYES**, debiendo desahogar en presencia del Juez y examine lo siguiente:

8.- **INSPECCIÓN OCULAR:** que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de la empresa **SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE CV; SUBWAY INTERNATIONAL B.V.; SUBWAY IP INC.** o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos,

sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, al cinco de noviembre del año dos mil veinte, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del actor el **C. PEDRO RAMON RAMIREZ REYES.-**

9.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre los documentos del demandado físico la C. HECTOR CASTELAN PEREZ, o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos, y versara **de manera genérica**, Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, al cinco de noviembre del año dos mil veinte, en donde aparezcan los **B.V.:** SUBWAY IP INC.-

10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA.-

11.- DOCUMENTALES:

A).- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, y manifieste si la C. **PEDRO RAMON RAMIREZ REYES**, con fecha de nacimiento del cinco de marzo de 1998, con número de seguro social 41169833559, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir' del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, al cinco de noviembre del año dos mil veinte, y en caso afirmativo proporcione el nombre de su patrón que le dio de alta, o su fecha de su baja, salario asignado y el motivo por el cual fue dado de baja, y el salario con el que estaba dado de alta.

B).- EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).**-

C).- EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Secretaria de **Hacienda y Crédito Público**

12.- TESTIMONIALES: a cargo de los CC. Alexander Emir Velázquez Vela, Lourdes Janeth Morales Méndez y Guadalupe del Carmen Ramírez Reyes.-

13.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente y que se seguirán practicando hasta la conclusión favorable del mismo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-

A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- HEQUILANCE S. DE R.L DE C.V.,
- 2.- SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.,
- 3.-SUBWAY INTERNATIONAL B.V,
- 4.- SUBWAY IP INC
- 5.- el codemandado físico HECTOR CASTELAN PEREZ,

quienes tienen su domicilio ubicado en Av. Luis Donald Colosio, No. 227, Local 1, Col. Francisco I. Madero C.P. 24190 en esta ciudad (mayor referencia en el interior del ADO).-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados antes citados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

SEXTO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 7 de julio del 2021.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Mildred Selene Uc Garcés.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el **Periódico Oficial del Estado**, a **OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V.**

En el expediente 23/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. Gabriela del Carmen Paredes Hernández, en contra de las personas morales ASTANIEN S.A. DE C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, así como al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a través de quien legalmente la represente, la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito del licenciado Anibal Josue Martínez Paredes, dando cumplimiento a la vista que

se le diera en el auto que antecede, en el cual señala que toda vez que este H. Juzgado realizara la investigaciones pertinentes sin obtener el informe del domicilio del demandado, siendo que el único que proporcionara domicilio en su informe fuera el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, mediante oficio 1/410'100/0473-Lab/2021, señalando que se encuentra dado de baja desde el 28 de septiembre del 2020, es por lo que solicita se proceda la notificación por edictos.

De igual forma, señala como domicilio para efectos de recibir citas, notificaciones y documentos de carácter personal, de conformidad con el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el ubicado en Calle 25, número 40-A entre calles 36 y 36 C de la Colonia Guadalupe en esta ciudad, al igual, solicita que una vez realizada las notificaciones personales, pueda consultar el expediente a través del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB).- **En consecuencia, SE PROVEE:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio del demandado OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V., y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algun domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razon, como lo solicita la parte actora, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, al demandado OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V., por medio del Periodico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber a dicho demandado que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En cuanto al domicilio que proporciona la parte actora, para efectos de recibir citas, notificaciones y documentos de carácter personal, se le hace saber, que dicho domicilio fue autorizado mediante proveído de fecha quince de enero del año en curso.

En cuanto a la revisión del expediente a través del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB) del Poder Judicial del Estado de Campeche, de igual forma se le hace saber, que mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se ordenó la asignación del buzón electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora

Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. Ciudad del Carmen, Campeche a quince de enero de dos mil veintiuno.-

Vistos: El escrito de fecha doce de enero del año en curso, presentado por el Licenciado Luis Orlando Espositos Perez por medio del cual manifiesta que no existe un juicio anterior que haya promovido la empleada en contra del mismo empleador, señalando que no es un requisito indispensable señalarlo; asimismo señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, dando así cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se tiene por presentado el escrito de fecha doce de enero del año en curso, suscrito por el licenciado LUIS ORLANDO ESPOSITOS PÉREZ, por medio del cual da contestación a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede.-

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI, del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la C. Gabriela del Carmen Paredes Hernández.-

TERCERO: Toda vez que el apoderado legal de la parte actora señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, es por lo que se le tiene por desistido unicamente en cuanto al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-

En cuanto a que manifiesta que no es requisito indispensable señalar si existe o no un juicio anterior en contra del mismo patrón, se le hace del conocimiento que para esta autoridad es indispensable que las partes se conduzcan con verdad al momento de presentar su demanda y así tener la certeza jurídica de que por algún motivo no haya sido omisa u omiso la parte actora en señalarlo y esta autoridad pueda entrar al estudio del mismo en su momento procesal oportuno, asimismo se le hace saber que la ley establece los requisitos que debe contener la demanda de conformidad con el artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Toda vez que la parte actora señala como nuevo domicilio el ubicado en Calle 25 número 40-A entre calles 36 y 36-C de la Colonia Guadalupe, en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la C. Gabriela del Carmen Paredes

Hernández, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la C. Gabriela del Carmen Paredes Hernández, en contra de las personas morales ASTANIENT S.A. de C.V. y OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. de C.V., y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.-INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en: todo aquello que le beneficie a la actora, en forma especial, la confesión expresa y espontanea por parte de las demandadas ASTANIENT S.A. de C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. de C.V.

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- mismas que se deriven de todo lo actuado en el presente juicio en lo que favorezca a sus intereses, mismas que se deriven de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

III.- CONFESIONAL A CARGO DE ASTANIENT S.A. DE C.V.

IV.- CONFESIONAL A CARGO DE: OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V.

V.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del C. JOSE CARLOS CANO LOPEZ.

VI.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-

A) Constancia de NO conciliación, expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL LOCAL, de fecha 11 de Diciembre del 2020.

B) REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS. Y para el caso de que dicho documento sea objetado ofrece su perfeccionamiento mediante documental publica vía informe.-

VII.- DOCUMENTALES PRIVADAS.-

VIII.- DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME.-

IX.- INSPECCIÓN OCULAR.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del

ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados **ASTANIENT S.A. de C.V. y OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. de C.V.**, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, en el domicilio ubicado en Calle San Román, número 100 de la Colonia San Joaquín en esta Ciudad.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados **ASTANIENT S.A. de C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. de C.V.**, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACION, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 7 de julio del 2021.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Mildred Selene Uc Garcés.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ángeles del Carmen Pérez Campos**. -fallecido-.

En el expediente número **155/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 20 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Ángeles del Carmen Pérez Campos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 20 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 20 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Román Matú Cámara**. -fallecido-.

En el expediente número **159/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **José Rafael Matú Cámara**, en contra de **Operadora San Francisco de Asís S.A. DE C.V.**, con fecha 21 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Román Matú Cámara** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 21 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Valladares Pereyro**. -fallecido-.

En el expediente número **161/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Guadalupe del Socorro Herrera Cu**, en contra **del Instituto Campechano**, con fecha 24 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Miguel Ángel Valladares Pereyro** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la Ciudadana **Mirlene Guadalupe Aguayo González**,

en contra **de la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Argelia Concepción Farfan Caamal**. -fallecido-.

En el expediente número **198/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el Ciudadano **Jose Javier Trujeque Que**, en contra **de la Escuela Secundaria Particular Incorporada "Luz Fidel Farias Aviles"**, con Clave **04PES0024A**; **Instituto Campechano**; y el Ciudadano **Gabriel Pascual Rubio** en su carácter de **Director**, con fecha 23 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Argelia Concepción Farfan Caamal** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 23 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José de la Cruz Moreno Muñoz**. -fallecido.-

En el expediente número **199/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Margarita Rosa Puerto Puerto**, en contra **de la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 22 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José de la Cruz Moreno Muñoz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 22 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María de la Cruz Loeza Gasca, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de julio del 2021.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares,

Jueza.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DE LA CRUZ LOEZA GASCA**, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de julio del 2021.- **ANA CATALINA DEL ROSARIO LOEZA GASCA**, Albacea.- Rúbrica.

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ABELARDO CAHUN CAN**, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 13 de Abril de 2021.- **LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO G{ONGORA**, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- **LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ**, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Josefina Cu Pech, quien fuera originario de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de mayo del 2021.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 136/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 321//20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del C. ALBERTO PEREDO FERNANDEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE JUNIO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 143/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 464/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus SILVIO CORREA PEREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 30 DE JUNIO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS,

MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 144/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 464/20-2021/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera SILVIO CORREA PEREZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. PATRICIA GALLARDO VELASCO.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 42/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MICAELA GOMEZ ASCENCIO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MAGNOLIA ALCUDIA GOMEZ Y OTROS.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MICAELA GOMEZ ASCENCIO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ

DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 28 DE JUNIO DE 2021.- DR. EN C.J. EMMANUEL DE J. GONZALEZ FLORES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 42/20-2021/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MICAELA GOMEZ ASCENCIO, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 28 DE JUNIO DE 2021.- MAGNOLIA ALCUDIA GOMEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 41/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISIDRO ALCUDIA LANDERO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MAGNOLIA ALCUDIA GOMEZ Y OTROS.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISIDRO ALCUDIA LANDERO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 4 DE MAYO DE 2021.- DR. EN C.J. EMMANUEL DE J. GONZALEZ FLORES

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 41/20-2021/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISIDRO ALCUDIA LANDERO, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 4 DE MAYO DE 2021.- MAGNOLIA ALCUDIA GOMEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **JOSE DEL CARMEN CRUZ JIMÉNEZ** quien falleciera el día veinticuatro de Marzo del año Dos Mil Trece en el Poblado Ignacio Gutiérrez, municipio de Carmen, estado de Campeche, habiendo radicado la sucesión su hijo el ciudadano **JOSE FRANCISCO JAVIER CRUZ GÓMEZ**.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARGARITA FERNÁNDEZ PAYERAS**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A

LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO UNA VEZ.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 29 DE JUNIO DEL AÑO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO POR UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), Sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **HEREDEROS o ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** del de cujus **DIMAS DAMAS JIMENEZ**, quien fuera vecino de esta de esta ciudad, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN Y FUNDEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea, el señor C. JOSE DEL CARMEN DAMAS SANCHEZ.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicho de cujus, se radicó en esta Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46 colonia Centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 22 de junio del año 2021.- **EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL CAPITULO III TERCERO, SECCION SEGUNDA, ARTICULOS 32 (TREINTA Y DOS), 33 (TREINTA Y TRES) Y 34 (TREINTA Y CUATRO) DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, MANIFIESTO: QUE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y LOS QUE SE CONSIDEREN COMO ACREEDORES A LA HERENCIA DEL C. **DELFINO CAAMAL MATU**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD EL DIA TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA No. 17, UBICADA EN LA CALLE 18 NUMERO 57 ENTRE 47 Y 49 COLONIA SANTA ANA DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR

SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, MISMA QUE SE EFECTUARA POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DIAS.

NOTARIA PUBLICA No. 17.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **806 (OCHOCIENTOS SEIS)**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 22 veintidós del mes de junio del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí, en el protocolo Cuatrocientos Ochenta, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **ELPÍDIO DÍAZ CLEMENTE**, denunciado por los señores **GLAFIRA DEL CARMEN BAEZA LÁZARO, ISAI ELÍAS DÍAZ BAEZA Y EDUARDO DAVID DÍAZ BAEZA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a el día 22 veintidós del mes Junio del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaría Pública No.17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del C. **ADOLFO HUMBERTO CORDOVA MOGUEL TAMBIEN CONOCIDO COMO ADOLFO CORDOVA MOGUEL**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 20 de Agosto del 2021, por lo que se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaría a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.